

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá, D. C., veintiuno de junio de dos mil veintiuno

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE WILSON ORLANDO LEITON SÁNCHEZ EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DE JOSÉ FRANCISCO MARÍN – Rad. No. 11001-31-10-004-2017-00318-01(Apelación sentencia)

Incorpórese a las presentes diligencias, la respuesta proveniente de la **EPS FAMISANAR LTDA.**, junto con los anexos que la acompañan, y el Certificado de Libertad y Tradición del predio con registro inmobiliario No. 50N – 785419, allegado por el demandante, conforme a lo solicitado por el Tribunal en auto del 10 de los cursantes, documentos que se dejan en conocimiento de las partes para su correspondiente contradicción (Art. 170 del CGP).

De otro lado, teniendo en cuenta lo informado por la **EPS FAMISANAR LTDA.**, así como la información obrante en las anotaciones Nos. 5 y 12 a 14 del referido Certificado de Libertad y Tradición, de conformidad con la facultad oficiosa en materia probatoria consagrada en el artículo 169 del CGP, se ordena oficiar a las siguientes entidades:

1. **RECUPERAR CTA, ACTIVOS SAS, SUTEMPORAL S.A., CASALIMPIA S.A., MARATHON DISTRIBUCIONES SAS, POSEG LTDA., AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL SAS ESP y BOGOTÁ LIMPIA SAS ESP**, a fin de que en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirvan remitir al correo institucional de la Secretaría de la Sala, copia de la hoja de vida del señor **WILSON ORLANDO LEITON SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'255.919. Para tal efecto, Secretaría tenga en cuenta las direcciones, números telefónicos y correos electrónicos de las entidades mencionadas, obrantes en la respuesta.

2. A la **IPS CAFAM CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**, para que, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta

decisión, alleguen copia de la historia clínica del señor **WILSON ORLANDO LEITON SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'255.919.

3. A la Notaría Octava del Círculo de esta ciudad para que, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva remitir al correo institucional de la Secretaría de la Sala, copia de la Escritura Pública No. 2524 del 9 de agosto de 1984, mediante la cual quien fue **JOSÉ FRANCISCO MARÍN**, compró el predio con registro inmobiliario No. 50N – 785419 a la **CAJA DE VIVIENDA MILITAR** y constituyó patrimonio de familia.

4. A la Notaría Sesenta y Nueve del Círculo de esta ciudad para que, en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta decisión, se sirva remitir al correo institucional de la Secretaría de la Sala, copia de las escrituras públicas Nos. 3072 del 28 de octubre de 2016, mediante la cual quien fue **JOSÉ FRANCISCO MARÍN**, canceló el patrimonio de familia y constituyó fideicomiso civil sobre el predio con registro inmobiliario No. 50N – 785419, a favor de la señora **EDNNA MARGARITA SEPÚLVEDA RAMÍREZ**, y 3792 del 28 de diciembre de 2016, de restitución de dicho fideicomiso.

En los oficios, solicítense a las entidades entregar respuesta en el término otorgado, atendiendo la premura con la cual se requiere resolver el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de primera instancia.

Una vez se alleguen las respuestas pendientes se proseguirá con la actuación.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada